

 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E NIT 900091143-9	COMUNICACIONES OFICIALES			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CÓDIGO	NÚM
	7.0	GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	GSÍ-CO	058
	OFICINA ASESORA JURÍDICA			

San Juan de Pasto, 16 de septiembre de 2025

Señores

MIGUEL FELIPE CONTRERAS BARRAGÁN – G&C MEDICAL S.A.S.
 FABIO ANDRÉS ARÉVALO TOBAR – ENFACOL S.A.S.
 SERGIO GUTIÉRREZ JARAMILLO – EDUARDOÑO S.A.S.
 SANDRA GALLEGU - INDUSTRIAS AXIAL S.A.S
 Ciudad

Asunto: respuesta observaciones condiciones de selección – convocatoria pública No. 005 – 2025.

OBJETO:

Una vez analizada por parte del comité de contratación de la entidad las observaciones presentadas, recomendó al señor Gerente de la Empresa Social del Estado Pasto Salud ESE, despachar sus solicitudes, en los siguientes términos:

I. Observante: MIGUEL FELIPE CONTRERAS BARRAGÁN – G&C MEDICAL S.A.S.

1. Experiencia. La exigencia solo se dirige a que participen oferentes con experiencia en ambulancias, en el entendido terrestre, sin embargo, el alcance al objeto previene la adquisición de una ambulancia fluvial, motivo por el cual solicitamos por la especialidad que requiere la fabricación se solicite que el oferente acredite experiencia en fabricación de ambulancias fluviales y permitir que otro contrato acredite la experiencia en ambulancias terrestres. Esto permitirá a la Entidad corroborar la idoneidad de los oferentes en fabricación de los dos tipos de ambulancias a contratar.(SIC)

Respuesta: Aunque el oferente no especifica a qué acápite de las condiciones de selección se refiere, la entidad, a fin de garantizar la pluralidad de oferentes, procede a la revisión del Capítulo III Requisitos Habilitantes, Numeral 3.14. IDONEIDAD Y EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, el cual pretende verificar la capacidad que tienen los oferentes, mediante la ejecución a satisfacción de contratos similares, del suministro del equipamiento objeto de la convocatoria que nos ocupa. Entiéndase por similar, el suministro de equipamiento que guarde relación con la entrega a satisfacción de Unidades Móviles fluviales o terrestres en valores iguales o superiores al presupuesto a ejecutar.

En ese entendido y con el ánimo a que no se preste a interpretaciones equivocadas o se interprete como única experiencia válida el suministro de



Carrera 20 N° 19B – 22 San Juan de Pasto
 Calcenter: (602) 7244418 - 7382257, Ambulancia: 3216469674
 Línea exclusiva cancelación de citas: 3167670621
pastosaludese@pastosaludese.gov.co – www.pastosaludese.gov.co



 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E NIT 900091143-9	COMUNICACIONES OFICIALES			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CÓDIGO	NÚM
	7.0	GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	GSI-CO	058
OFICINA ASESORA JURÍDICA				

ambulancias TERRESTRES; la ESE PASTO SALUD, acepta parcialmente la observación presentada por la firma G&C MEDICAL S.A.S. y procede a la modificación de las Condiciones de Selección en el numeral 3.14 el cual quedará de la siguiente manera:

3.14. IDONEIDAD Y EXPERIENCIA DEL PROPONENTE:

IDONEIDAD Y/O PERFIL:	Persona Natural o Jurídica con razón social específica al objeto a contratar.	EXPERIENCIA:	Experiencia certificada por medio de UN (1) contrato suscrito relacionado con el suministro de ambulancias terrestres o fluviales o Unidades Móviles de salud*. La certificación del cumplimiento del contrato se acreditará mediante las actas de liquidación y su monto, expresado en salarios mínimos mensuales legales SMML, deberá ser igual o superior al valor del presupuesto oficial de la presente convocatoria.
------------------------------	---	---------------------	---

* Las unidades móviles de salud son vehículos equipados para llevar servicios médicos a zonas apartadas como atención primaria, salud mental, odontología y/o vacunación

2. Indicadores financieros. Teniendo en cuenta que las personas con capacidad para participar en este tipo de convocatorias son carroceros o concesionarios de automotores cuyo tamaño esta entre mediana y gran empresa, estas por su tamaño tienen indicadores organizaciones diferentes a los de las pequeñas empresas, ello sucede a que a mayor tamaño de la empresa menor la rentabilidad, pues son mayores los costos operacionales que impactan directamente en la rentabilidad de la compañía. Por ello solicitamos que dichos indicadores estén por debajo de 1 , siendo la media de estas empresas para rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 0,05 y rentabilidad del activo, mayor o igual a 0,04. (sic)

Respuesta:

No se acoge la observación presentada por la firma G&C MEDICAL S.A.S., por cuanto en las condiciones de selección es absolutamente claro que, los indicadores de rentabilidad descritos en el numeral 3.17 REQUISITOS HABILITANTES – CAPACIDAD ORGANIZACIONAL están expresados en porcentaje y su equivalencia en valores absolutos son inferiores y menos exigentes que los sugeridos por el observante, es decir, la exigencia para participar en el proceso respecto de la rentabilidad expresada en términos porcentuales, es la mínima exigida por la entidad en los procesos de



 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E NIT 900091143-9	COMUNICACIONES OFICIALES			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CÓDIGO	NÚM
	7.0	GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	GSI-CO	058
	OFICINA ASESORA JURÍDICA			

convocatoria pública y son los requeridos para garantizar que los proponentes cuenten con la solvencia mínima para el cumplimiento del objeto a contratar.

Con el ánimo de aclarar la incorrecta interpretación que hace el observante sobre este numeral, la entidad se permite expresar en esta comunicación la equivalencia en valores absolutos de los valores requeridos en el precitado numeral así:

INDICADOR	FÓRMULA	CONDICIÓN A CUMPLIR	Equivalente en Valores absolutos
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	= (Utilidad Operacional / Patrimonio)	El proponente deberá tener una rentabilidad sobre patrimonio igual o mayor al 1,5%	0,015
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	= (Utilidad Operacional / Activo Total)	El proponente deberá tener una rentabilidad sobre activos igual o mayor al 1,5%	0,015

II. Observante: FABIO ANDRÉS ARÉVALO TOBAR – ENFACOL S.A.S.

1.Observación sobre la forma de pago – Solicitud de pagos por entregas parciales

De manera atenta, solicitamos a la entidad contratante que revise la cláusula correspondiente a la forma de pago, y se contemple la posibilidad de efectuar pagos parciales, de conformidad con la entrega efectiva y verificación de cada uno de los bienes que componen el objeto contractual.

Dado que el objeto del contrato corresponde al suministro de “(2) ambulancias terrestres de Transporte Asistencial Básico – TAB y una (1) unidad fluvial de Transporte Asistencial Básico – TAB, completamente dotadas y habilitadas conforme a la normatividad vigente (Resolución 3100 de 2019 y sus actualizaciones, NTC 3729 y demás disposiciones aplicables)” resulta técnica y financieramente viable —y jurídicamente procedente— que el pago se realice por entregas parciales, es decir, que cada vez que el contratista entregue uno de los vehículos, cumpliendo con las especificaciones técnicas y los requisitos exigidos, se proceda a realizar el pago correspondiente a dicha entrega, previo cumplimiento de los trámites de aprobación, verificación y facturación.

Esta solicitud se fundamenta en las siguientes disposiciones normativas y principios:



 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E NIT 900091143-9	COMUNICACIONES OFICIALES			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CÓDIGO	NÚM
	7.0	GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	GSI-CO	058
OFICINA ASESORA JURÍDICA				

• El Artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 impone a las entidades contratantes la obligación de estructurar procesos de selección que favorezcan la participación plural, el equilibrio contractual y la eficiencia administrativa.

• El Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el principio de economía, permite a las entidades ajustar los contratos a esquemas flexibles y eficientes que faciliten su ejecución, sin afectar el cumplimiento del objeto contractual.

• La figura del pago parcial por entregas es una práctica común y jurídicamente aceptada en contratos de suministro, particularmente cuando se trata de bienes individualizables y de alta especialización técnica, como las ambulancias objeto del presente proceso.

Permitir pagos contra entregas parciales no solo facilita la ejecución progresiva del contrato, sino que reduce los riesgos financieros y logísticos para el contratista, y favorece la recepción oportuna por parte de la entidad de los bienes contratados, sin necesidad de esperar la totalidad del suministro.

Respuesta:

No se acoge la observación presentada por el oferente, no solamente por haber invocado legislación que no le es aplicable a las Empresas Sociales del Estado, sino porque la solicitud contraría la Resolución 1440 de 2024 emanada por el Ministerio de Salud y la Protección Social, en su numeral 9.2.7., en la cual es absolutamente claro que para la forma de pago por la dotación de ambulancias (Equipamiento Biomédico) cuya fuente de financiación sea los recursos de nación, cualquier solicitud de generación de anticipos deben estar justificada y aprobada en la fase de planeación por ésta cartera ministerial, requisito mismo que no fue incorporado en la aprobación de recursos que rigen el presente proceso. De igual manera y en este mismo sentido se aplica para los pagos parciales.

Observación 2.:

2. En relación con el numeral 4.5.2 del pliego de condiciones, el cual establece:

“Se otorgará máximo VEINTICINCO (25) puntos al proponente que acredite mediante la presentación de un contrato liquidado y ejecutado experiencia adicional como se detalla a continuación:





EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
PASTO SALUD E.S.E
NIT 900091143-9

COMUNICACIONES OFICIALES

VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CÓDIGO	NÚM
7.0	GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	GSÍ-CO	058

OFICINA ASESORA JURÍDICA

UN (1) Contrato que certifique el suministro de mínimo UNA (1) ambulancia TAB o TAM instalada sobre un vehículo 4X4 y el suministro de una ambulancia TAB fluvial de doble motor."

Solicitamos respetuosamente que la entidad aclare de manera expresa si:

• *¿Debe el proponente acreditar la experiencia mediante un único contrato que contemple el suministro conjunto de los dos tipos de ambulancias mencionados?*
o

• *¿Es válido acreditar dicha experiencia mediante dos contratos independientes, cada uno de los cuales corresponda al suministro de uno de los tipos de ambulancias exigidos es decir, uno terrestre 4x4 y uno fluvial de doble motor?*

La redacción actual del numeral puede prestarse a diferentes interpretaciones, lo cual podría afectar la objetividad del proceso evaluativo y la igualdad de condiciones entre proponentes. Esta aclaración es fundamental para garantizar el cumplimiento del principio de selección objetiva, consagrado en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993, y para asegurar que los requisitos de experiencia se apliquen de manera clara, uniforme y equitativa.

Respuesta:

Se aclara al observante que la interpretación correcta e inequívoca del Capítulo IV Factores de escogencia y ponderación, numeral 4.5.2 Experiencia específica, de las Condiciones de Selección es la que se ha señalado en su primera viñeta, es decir, el proponente debe acreditar la experiencia mediante un único contrato que contemple el suministro conjunto de los dos tipos de ambulancias

III. Observante: SERGIO GUTIÉRREZ JARAMILLO – EDUARDOÑO S.A.S.

Observación 1:

3.1 Dotación y estándar de medicamentos

Se sugiere además de referirse y solicitar la dotación exigida de acuerdo con la normatividad aplicable NTC 5211 Ambulancias Fluviales, y resolución 3100 de 2019, describir el estándar de medicamentos aplicables a los servicios del prestador remitior.

Estándar de medicamentos, dispositivos médicos e insumos

Complejidad baja



Carrera 20 N° 19B – 22 San Juan de Pasto
Callcenter: (602) 7244418 - 7382257, Ambulancia: 3216469674
Linea exclusiva cancelación de citas: 3167670621
pastosaludese@pastosaludese.gov.co – www.pastosaludese.gov.co
"Sirviendo con Amor"



0015.00728

 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E NIT 900091143-9	COMUNICACIONES OFICIALES			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CÓDIGO	NÚM
	7.0	GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	GS-ICO	058
OFICINA ASESORA JURÍDICA				

Modalidades extramural y telemedicina - prestador remitir

Para las ambulancias terrestres, fluviales y marítimas:

36. Cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios y adicionalmente el prestador define los medicamentos, dispositivos médicos e insumos requeridos de acuerdo con lo documentado en el estándar de procesos prioritarios.

37. Cuenta con:

37.1. Oxígeno medicinal.

37.2. Aditamento supraglótico de varias tallas adulto y pediátrico.

Respuesta:

No se acoge la observación presentada por el señor Sergio Gutiérrez Jaramillo de la firma Eduardoño S.A.S. por cuanto para la entidad resulta inoficioso, en el caso citado por el observante y en todos los demás, transcribir los apartes de la normatividad aplicable el proceso en mención por cuanto la misma está a disposición de todos los oferentes y toda persona natural o jurídica cuyo objeto social este relacionado y cuya idoneidad y competencia esté probada, conoce la normatividad y la viene aplicando sin necesidad de que se transcriba en el documento de condiciones de selección.

Observación 2:

2. Presentación oferta por lotes y/o ítems:

Se hace necesario manifestar a la entidad que se pueda viabilizar la posibilidad de presentar la oferta por lotes y/o bienes, lo anterior, toda vez que no todas las empresas que fabrican embarcaciones, pueden ofrecer vehículos Automotores, pues su actividad comercial no está incluido, razón por la cual la gran mayoría de astilleros fabricantes no pueden ofrecer vehículos Automotores, siendo importante que esta solicitud sea analizada y tenida en cuenta, con el fin de que exista pluralidad de oferentes.

En el caso de que esta solicitud sea atendida de forma positiva, se solicita que se ajusten todos los requisitos para cada lote, es decir asignación del precio para cada uno, obligaciones y documentación a ser aportados según aplique, anexos técnicos-especificaciones técnicas y formatos de oferta económica, entre otros, pues en el contenido de la convocatoria no se incluyen ningún tipo de anexo a ser presentado, ni formatos para la elaboración de la oferta, siendo estos muy importantes.



 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E NIT 900091143-9	COMUNICACIONES OFICIALES			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CÓDIGO	NÚM
	7.0	GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	GSI-CO	058
OFICINA ASESORA JURÍDICA				

Respuesta:

NO se acoge la recomendación formulada por el observante por cuanto la misma no contempla los apartes de la necesidad que se pretende satisfacer con la formulación de la presente convocatoria pública y que están descritos en los Estudios Previos anexos a las Condiciones de Selección; en las misma se especifica que se requiere un equipamiento para atender las necesidades del sector Rural del Municipio de Pasto el cual contempla, no solamente población ribereña asentada principalmente a los alrededores de la laguna de La Cocha (lago Guamuez), sino también de la población adscrita a los corregimientos de difícil accesibilidad por vía terrestre.

La anterior condición no limita en absoluto la pluralidad de oferentes pues en el numeral 3,6 de las Condiciones de Selección, está perfectamente descrito la manera como se pueden presentar Propuestas Conjuntas mediante esquemas de asociación contemplados en la Ley como son los consorcios, las uniones temporales o las promesas de sociedad futura, todas estas, con los requisitos mínimos de fácil cumplimiento que en ningún momento obstaculizan la concurrencia de sociedades que se dedican exclusivamente a la fabricación de embarcaciones o de aquellas que sólo suministran ambulancias terrestres.

En consecuencia, y como no se acoge la recomendación de separar por lotes el presente proceso de selección, se mantendrán los formatos y anexos estipulados en la convocatoria.

Observación 3.

3. Observaciones Generales Al Proceso: Otras Normatividades

Con el fin de garantizar el suministro de las embarcaciones acorde con las necesidades operacionales de la entidad y cumpla con estándares nacionales e internacionales de calidad y seguridad, en su proceso de diseño y constructivo, se recomienda incluir en las especificaciones técnicas del proceso los siguientes estándares y normas, que se utilizan en contratos similares por parte de entidades públicas, los cuales son criterios de carácter objetivo y permiten asegurar el cumplimiento de estándares de calidad y seguridad, garantizando la salvaguarda de los recursos públicos:

- *Que la construcción se realice en un astillero debidamente habilitado con licencia de explotación comercial vigente otorgada por la DIMAR y el Ministerio de Transporte.*
- *Certificación del astillero con sistemas de gestión de calidad ISO9001 o algún sistema equivalente.*



Carrera 20 N° 19B – 22 San Juan de Pasto
 Callcenter: (602) 7244418 - 7382257, Ambulancia: 3216469674
 Línea exclusiva cancelación de citas: 3167670621
 pastosaludese@pastosaludese.gov.co – www.pastosaludese.gov.co
 "Creciendo con Amor"



 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E NIT 900091143-9	COMUNICACIONES OFICIALES			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CÓDIGO	NÚM
	7.0	GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	GSÍ-CO	058
OFICINA ASESORA JURÍDICA				

- Considerar la inclusión de parámetros especiales para los astilleros que hacen parte del sistema de bienes de producción nacional del Mincit, virtud de la Ley 816 de 2003, por la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública.

Sobre la Necesidad del Registro ante la Dirección General Marítima (DIMAR)

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima (DIMAR) ostenta funciones de autoridad marítima nacional, entre ellas: (i) autorizar la operación de naves y artefactos navales en aguas colombianas (art. 5, num. 6); (ii) regular, controlar y autorizar su adquisición, construcción y utilización de artefactos navales (num. 7); y (iii) regular, efectuar y controlar la inscripción, registro, inspección, clasificación, matrícula y patente de las naves y artefactos navales (num. 9). Estas funciones no son facultativas, sino de cumplimiento obligatorio por tratarse de medidas de seguridad, control institucional y legalidad operativa dentro del territorio marítimo colombiano.

En desarrollo de estas competencias, la Resolución DIMAR No. 0505 de 2022 adiciona criterios normativos precisos sobre matrícula y registro de embarcaciones en Colombia. En su artículo 4.3A. 1.2.1 establece que

"Toda nave marítima y artefacto naval que se encuentre en aguas jurisdiccionales colombianas deben estar debidamente matriculados y registrados. Los que no lo estén, no podrán operar y en caso de que lo hagan, serán inmovilizados".

Por tanto, exigir como requisito que las embarcaciones ofertadas cuenten con registro vigente ante DIMAR es una exigencia legal mínima para garantizar que la nave puede operar legalmente desde el momento de su entrega. Esta condición asegura que:

* Se salvaguarde la vida humana en el mar, conforme a lo previsto en convenios internacionales, al garantizar el cumplimiento de estándares técnicos de estabilidad, flotabilidad, señalización y resistencia estructural, entre otros.

Se respete el principio de planeación contractual (art. 24 Ley 80/1993), evitando la adquisición de bienes que no sean idóneos y luego no puedan ser verificados y aprobados por la autoridad competente, conforme a estándares nacionales e internacionales de seguridad marítima.

La objetividad y transparencia del proceso de selección, al establecer un criterio verificable, técnico y reglado que permite comparar de manera homogénea las propuestas, impidiendo la discrecionalidad o la valoración de bienes no homologados (principio de selección objetiva, art. 5 ley 1150/2007)

Recomendación: Se observa que se omite este requisito en las embarcaciones, registro ante DIMAR es una medida legal y proporcional de seguridad marítima que contribuye a la materialización del principio de legalidad y planeación que rige la contratación pública. Este requisito garantiza que la embarcación cumple



 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E. NIT 900091143-9	COMUNICACIONES OFICIALES			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CÓDIGO	NÚM
	7.0	GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	GS-ICO	058
	OFICINA ASESORA JURÍDICA			

con estándares mínimos de seguridad, está habilitada legalmente para la navegación y puede ser utilizada inmediatamente sin procesos adicionales de homologación o prototipado. La omisión de este requisito podría implicar que la embarcación adquirida no pueda operar le para los fines previstos, lo cual podría afectar la seguridad de los usuarios y la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Por el contrario, permitir la presentación de embarcaciones sin registro, podría derivar adjudicaciones de bienes que no cumplen los requisitos mínimos exigibles por la autoridad marítima nacional, generando riesgos operacionales, legales y presupuestales que podría afectar el interés general y la eficacia del contrato.

Respuesta:

Se acoge parcialmente la recomendación que hace el observante respecto de la obligación que tienen los oferentes de garantizar que las unidades a adquirir se encuentren habilitadas para operar al momento de ser recibidas por Pasto Salud E.S.E. sin que ello nos desvíe, en el caso de la Ambulancia Fluvial, de los requisitos para operar que rigen a este tipo de embarcaciones las cuales NO tiene como destino el tránsito MARÍTIMO y que, como advierte el observante, si fuera así deberían tener el concepto de la autoridad marítima correspondiente, es decir, la DIMAR.

Para el caso de la Ambulancia FLUVIAL la normatividad aplicable se encuentra regida las disposiciones de la ley 1242 de 2008, es el Ministerio de Transporte la autoridad fluvial nacional en cuanto a la navegación y actividades portuarias fluviales, por lo tanto, las embarcaciones destinadas a la navegación por las vías fluviales deben estar debidamente matriculados y con su respectiva patente de navegación para poder navegar o transitar por estas vías, en consecuencia, la matrícula y patente de navegación de embarcaciones se realizará ante esa entidad cumpliendo los requisitos previstos en la Resoluciones 2104 y 2105 de 1999.

También es importante precisar que las ambulancias fluviales, deben cumplir con las disposiciones establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social en cuanto a las especificaciones técnicas, definidos tanto en la Resolución 2003 de 2014, como en la NTC 5211. Es de aclarar que, en lo que respecta a la autorización para servicios de transporte fluvial, El Ministerio de Transporte no cuenta con una normatividad específica para autorizar el servicio de transporte fluvial en ambulancias, pero de acuerdo con la forma de operar de dicho servicio y por el tipo de contratación, se enmarca en la modalidad servicio especial, el cual se define así: Modalidad servicios especial - son aquellos que prestan las



Carrera 20 N° 19B – 22 San Juan de Pasto
 Callcenter: (602) 7244418 - 7382257, Ambulancia: 3216469674
 Línea exclusiva cancelación de citas: 3167670621
 pastosaludese@pastosaludese.gov.co – www.pastosaludese.gov.co

"Sirviendo con Amor"



 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E. NIT 900091143-9	COMUNICACIONES OFICIALES			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CÓDIGO	NÚM
	7.0	GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	GSÍ-CO	058
OFICINA ASESORA JURÍDICA				

empresas de transporte fluvial, a través de convenio o contrato, de manera exclusiva y en trayectos y horarios acordados.”. es decir, es el que se presta a demanda y se usa para movilizar el personal de empresas, transporte escolar, personal de entidades, particulares que requieren de un servicio expreso. De acuerdo a lo anterior, los requisitos la habilitación y permiso de operación para prestar servicio público de transporte fluvial de pasajeros debe hacerse en la modalidad servicio especial, acorde al Artículo 2.2.3.2.3.4. del Decreto 1079 de 2015.

En consecuencia de lo anterior, se modifican los numerales 3.15.1.2 y 3.15 1.3 de la obligaciones de la partes quedando estos de la siguiente manera:

3.15.1.2 Obligaciones Específicas – Ambulancias Terrestres TAB

1. Entregar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, los planos y diagramas de detalle de cada ambulancia (vista frontal, laterales, accesos y distribución interna), los cuales deberán ser revisados y aprobados por Pasto Salud E.S.E. antes de iniciar el proceso de fabricación.
2. Asegurar que los planos presentados incluyan las características funcionales y de accesibilidad necesarias para la correcta operación de las ambulancias en zonas urbanas y rurales, con énfasis en vías no pavimentadas de los 18 corregimientos del municipio de Pasto.
3. Fabricar las ambulancias de conformidad con los requerimientos técnicos establecidos por Pasto Salud E.S.E. y en estricto cumplimiento de las normas vigentes, en particular la Resolución 3100 de 2019, la Resolución 465 de 2025 y la NTC 3729 en su última actualización.
4. Entregar las ambulancias en las instalaciones de Pasto Salud E.S.E., en perfecto estado de funcionamiento, libres de gravámenes y completamente nuevas de fábrica.
5. Incluir en la entrega matrícula, SOAT vigente, ficha técnica original, catálogos, manual de operación y mantenimiento preventivo, y kit de carretera exigido por el Ministerio de Transporte.
6. Otorgar garantías diferenciadas, como mínimo:
 - Dos (2) años o cincuenta mil (50.000) kilómetros para el vehículo.
 - Dos (2) años para la carrocería respecto a materiales y mano de obra.
 - Un (1) año para el sistema eléctrico y equipos instalados.



 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E. NIT 900091143-9	COMUNICACIONES OFICIALES			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CÓDIGO	NÚM
	7.0	GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	GS-ICO	058
	OFICINA ASESORA JURÍDICA			

7. Garantizar que las especificaciones técnicas correspondan a las del fabricante o ensamblador original, y no a las de la firma vendedora, asegurando autenticidad y calidad de origen.

8. Disponer de servicio técnico especializado en la ciudad de Pasto para mantenimiento y reparaciones durante el periodo de garantía.

9. Entregar a Pasto Salud E.S.E. la información técnica, documental y de identificación de cada ambulancia adquirida, para el cargue en el sistema PISIS del Ministerio de Salud y Protección Social, conforme a la normatividad aplicable.

10. Realizar ante las autoridades locales de tránsito y las competentes designadas por el Ministerio de Transporte, el trámite de registro de matrícula que garantice, al momento de la entrega material, la operación de las ambulancias de las que trata este numeral.

3.15.1.3 Obligaciones Específicas – Unidad Fluvial TAB

1. Entregar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, los planos de detalle de la unidad fluvial TAB, incluyendo vista frontal, cabina, laterales, popa, acceso y distribución interna, señalando la ubicación de cabina de mando, áreas de atención, zonas de almacenamiento y disposición de equipos biomédicos. Los planos deberán ser revisados y aprobados por Pasto Salud E.S.E. antes del inicio de fabricación.

2. Garantizar la disponibilidad de todos los materiales, insumos, componentes mecánicos y biomédicos necesarios para la fabricación y dotación de la embarcación.

3. Fabricar, acondicionar y dotar la unidad fluvial de conformidad con los requerimientos técnicos de Pasto Salud E.S.E. y en cumplimiento estricto de las Resoluciones 3100 de 2019, 544 de 2023, la Norma Técnica Colombiana (NTC) 5211:2003 y demás normas vigentes aplicables a la modalidad extramural.

4. Entregar la unidad fluvial en el corregimiento de El Encano, o en el punto que disponga Pasto Salud E.S.E., libre de gravámenes y en perfecto estado de funcionamiento mecánico, estructural, eléctrico y sanitario.

5. Garantizar que la unidad sea entregada con matrícula, registro, permisos de operación, seguros obligatorios y pago de impuestos, tasas y contribuciones de orden municipal, departamental y nacional que correspondan.



 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E. NIT 900091143-9	COMUNICACIONES OFICIALES			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CÓDIGO	NÚM
	7.0	GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	GSI-CO	058
OFICINA ASESORA JURÍDICA				

6. Incluir en la entrega el kit reglamentario de seguridad fluvial (chalecos salvavidas certificados, extintores, aros salvavidas, botiquín y bengalas).

7. Otorgar garantías diferenciadas, como mínimo:

- Dos (2) años o 1.000 horas de navegación para la embarcación.
- Un (1) año para la estructura y casco.
- Un (1) año para sistemas eléctricos, electrónicos y de equipamiento biomédico.

8. Disponer de servicio técnico especializado en la ciudad de Pasto o en un punto de acceso fluvial cercano, durante el periodo de garantía.

9. Garantizar que todas las especificaciones técnicas correspondan al fabricante o ensamblador original y que cumplan con normativas nacionales e internacionales aplicables al transporte fluvial asistencial.

10. Asegurar que tanto la embarcación como el equipamiento biomédico sean completamente nuevos de fábrica, entregando documentos que acrediten propiedad a nombre de Pasto Salud E.S.E.

11. Presentar original o copia de permisos de importación de la embarcación o de sus partes, cuando aplique.

12. Presentar informes periódicos de avance en la fabricación, dotación y alistamiento de la unidad, así como cualquier otro requerido por el (los) supervisor (es)

13. Asistir a Pasto Salud E.S.E. durante el proceso de habilitación de la unidad fluvial TAB ante el Instituto Departamental de Salud de Nariño.

14. Entregar a Pasto Salud E.S.E. la información técnica, documental y de identificación de la unidad fluvial, para el cargue en el sistema PISIS del Ministerio de Salud y Protección Social, conforme a la normatividad aplicable.

15. Realizar ante las dependencias y autoridades competentes designadas por el Ministerio de Transporte, el trámite a nombre de Pasto Salud ESE del registro de habilitación y operación que garantice, al momento de la entrega material, la operación de la ambulancia fluvial de las que trata este numeral.

Observación:

CONCEPTO DE LA DIMAR - Subdirección Marina Mercante (adjunto comunicación)





EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
PASTO SALUD E.S.E
NIT 900091143-9

COMUNICACIONES OFICIALES

VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CÓDIGO	NÚM
7.0	GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	GSI-CO	058

OFICINA ASESORA JURÍDICA

Según lo indicado en concepto por parte de la Subdirección de Marina Mercante, para que una nave pueda ser matriculada, debe verificarse que el diseño cumpla con las normas exigibles, lo cual implica que los modelos hayan sido aprobados técnicamente con base en normas NTC-ISO y evaluados por ingenieros navales de DIMAR, conforme a la Resolución 415 de 2014.

Así, mismo, la misma autoridad señala que, si bien DIMAR no interviene directamente en los procesos licitatorios, corresponde a las entidades contratantes y a los estructuradores de los pliegos exigir el cumplimiento de estas normas técnicas como parte de los requisitos contractuales, a fin de garantizar la calidad, seguridad y legalidad de las embarcaciones adquiridas.

En ese sentido, la omisión de tales exigencias constituye una falla en la planeación contractual y pone en riesgo no solo la ejecución del contrato, sino la posibilidad de que las embarcaciones sean matriculadas y operadas legalmente.

Recomendación: Por tanto, imperativo que los pliegos incluyan de manera expresa la obligación de que las embarcaciones ofertadas cuenten con modelos aprobados bajo norma NTC-ISO y con validación técnica por parte de DIMAR, como condición habilitante y de cumplimiento del objeto contractual.

Respuesta:

No se acoge la recomendación del observante por cuanto la normatividad invocada (Resolución 415 de 2014) refiere y tiene ámbito de aplicación en las embarcaciones cuyo tránsito involucre operaciones en altamar, lo cual no es el objeto del presente proceso.

Observación:

Exigencia de acreditación del cumplimiento de la Resolución 520 de 2020 de DIMAR como requisito técnico

En concordancia con la normatividad vigente expedida por la Dirección General Marítimo -DIMAR—, específicamente la Resolución 520 de 2020, es imperativo que las entidades contratantes exijan a los proponentes que participen en procesos de adquisición de embarcaciones menores la acreditación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha resolución, como condición operativa para garantizar la legalidad y seguridad de las naves ofertadas.



Carrera 20 N° 19B – 22 San Juan de Pasto
Callcenter: (602) 7244418 - 7382257, Ambulancia: 3216469674
Línea exclusiva cancelación de citas: 3167670621
pastosaludese@pastosaludese.gov.co – www.pastosaludese.gov.co

"Sirviendo con Amor"



©2015.06728

 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E NIT 900091143-9	COMUNICACIONES OFICIALES			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CÓDIGO	NÚM
	7.0	GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	GS-ICO	058
	OFICINA ASESORA JURÍDICA			

En Particular el artículo 6°, relativo a las normas aplicables a talleres de reparación naval

y demás personas naturales o jurídicas dedicadas a la construcción, reparación, modificación y/o mantenimiento de naves o artefactos navales en áreas jurisdiccionales de la DIMAR, impone un conjunto de obligaciones que deben ser verificadas. Destaca el numeral 7, que exige a dichos actores la presentación de un informe mensual ante la DIMAR con información detallada de las reparaciones, modificaciones y ventas realizadas durante los últimos tres (3) años, incluyendo:

- a) Nombre, identificación y domicilio del comprador;*
- b) Cantidad, clase y especificaciones técnicas de las naves y/o motores vendidos, incluyendo números de serie del casco y del motor;*
- c) Actividad para la cual fueron destinadas las naves y/o motores.*

Este requisito no es simplemente administrativo, sino una garantía de trazabilidad cumplimiento técnico y legalidad de las embarcaciones ofrecidas, que cobra especial relevancia en procesos de contratación pública, en los que se comprometen recursos del estado y se busca garantizar la seguridad de los usuarios finales y la viabilidad operativa de las naves.

Por tanto, es responsabilidad de la entidad estructuradora del proceso licitatorio exigir expresamente que todos los oferentes acrediten el cumplimiento de este numeral, astilleros.

La omisión de esta exigencia podría habilitar la participación de proveedores que no cumplen con las obligaciones regulatorias mínimas para operar legalmente, lo cual pondría en riesgo la ejecución del contrato, la seguridad de las embarcaciones y la integridad de los recursos públicos invertidos.

Respuesta:

No se acoge la observación remitida por Eduardoño S.A.S. por cuanto la reglamentación invocada no corresponde la expedida por la DIMAR y el articulado transcrito corresponde a la Resolución 520 de 1999 la cual tiene un ámbito de aplicación sobre embarcaciones MARÍTIMAS las cuales no hace parte del objeto a contratar mediante el presente proceso de selección. Como se ha sustentado con antelación, Pasto Salud ESE no considera pertinente, necesario, ni ajustado a los principios de básicos de la contratación pública, excederse en los requisitos de habilitación o en las obligaciones que deban cumplir los proponentes, exigencias aplicables a fabricantes de embarcaciones para ser usadas en altamar que no van a ser exigibles a los proveedores de una ambulancia fluvial y menos a los de las ambulancias terrestres.



 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E NIT 900091143-9	COMUNICACIONES OFICIALES			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CÓDIGO	NÚM
	7.0	GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	GSI-CO	058
OFICINA ASESORA JURÍDICA				

Observación:

iv Autoridad Fluvial - Ministerio de Transporte (embarcaciones fluviales)

De conformidad con la Ley 1242 de 2008 (Ley de Navegación Fluvial) y Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte es la autoridad competente para la regulación, inspección, registro y control de las embarcaciones artefactos.-fluviales en el territorio nacional. En consecuencia, cualquier operación de embarcaciones menores fluviales en el país se encuentra sujeta cumplimiento del marco normativo expedido por dicha entidad.

Con el fin de garantizar que los bienes adquiridos por entidades públicas particularmente embarcaciones menores y motores fuera de borda de fluvial—cumplan con los principios de eficiencia, seguridad, calidad, idoneidad, se recomienda que las Entidades contratantes exijan la Licencia obligatoria ante el Ministerio de Transporte: Toda embarcación menor o artefacto fluvial debe estar debidamente matriculado ante el Ministerio de Transporte, a través del Registro Nacional Fluvial (RNF), conforme a lo dispuesto en el Decreto 1079 de 2015 y Ley 1242 de 2008. Esta licencia es un requisito habilitante para la operación legal de la embarcación en cuerpos de agua navegables del país.

- Considerar normas técnicas: El Decreto 1079 de 2015 y sus resoluciones reglamentarias, regulan los requisitos técnicos, documentales y de inspección que deben ser acreditados ante el Registro Nacional Fluvial (RNF) para efectos de inscripción y expedición de la patente de navegación; frente a los cuales el Ministerio de Transporte instruye en la necesidad de cumplir con NTC para efectos del diseño de las embarcaciones en aras de brindar calidad y seguridad conforme lo dispuesto en el Comité 255-Icontec*

En consecuencia, resulta imperativo que las entidades estatales incorporen manera explícita que los proveedores deben dar cumplimiento a las normas técnicas nacionales e internacionales en los procesos de adquisición embarcaciones menores, tanto fluviales como marítimas, para garantizar condiciones de calidad, seguridad y eficiencia operativa.

Respuesta:

En concordancia con lo establecido en la modificación invocada en la primera parte de la respuesta a las observaciones presentadas por el observante EDUARDOÑO S.A.S., la Entidad ha decidido modificar las condiciones de selección y en ella ha incorporado dentro de las obligaciones el Registro



 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E NIT 900091143-9	COMUNICACIONES OFICIALES			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CÓDIGO	NÚM
	7.0	GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	GSÍ-CO	058
OFICINA ASESORA JURÍDICA				

correspondiente tal como los exige el Artículo 2.2.3.2.3.4. del Decreto 1079 de 2015; por lo anterior, consideramos aclarada e incorporada esta recomendación.

Observación:

5. Cumplimiento obligatorio de la normativa en Seguridad y Salud en el Trabajo como condición habilitante y exigencia de verificación rigurosa por parte de la Entidad contratante

En el marco del presente proceso contractual, resulta jurídicamente imperativo la Entidad Contratante exija y verifique de manera rigurosa el cumplimiento normatividad vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) por de todos los proponentes y futuros contratistas, en especial dada la natura técnica y operativa de las actividades relacionadas con la fabricación, e instalación o mantenimiento de embarcaciones menores y motores fuera de borda.

- *Decreto 1072 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y que compila la reglamentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).*
- *Resolución 0312 de 2019, que define los estándares mínimos del SG-SST que deben cumplir todos los empleadores, incluidos contratistas del Estado.*
- *Decreto Ley 1295 de 1994, que establece la organización y funcionamiento del Sistema General de Riesgos Laborales.*
- *Ley 1562 de 2012, que modificó el sistema de riesgos laborales e introdujo medidas reforzadas en materia de salud ocupacional.*

Respuesta:

No se acoge la recomendación expuesta por el observante por medio de la cual se le exige a la entidad la implementación de mecanismos de verificación del cumplimiento de normas respecto de la Seguridad y Salud en el Trabajo, disposiciones estas que están consagradas en la Ley y que deben ser acatadas por todas las empresas en cumplimiento de objeto social y cuya autoridad competente es el Ministerio de Trabajo y no las entidades que adelantan un proceso de convocatoria pública cuyo objeto es el SUMINISTRO de unos Equipos Biomédicos lo cuales no serán fabricados, ensamblados o manufacturados en las instalaciones de la ESE Pasto Salud. Resultaría desproporcionado y arbitrario de parte de la entidad, desplazar personal de inspección, instrumentos de medición, equipos de registro, entre otros, a las instalaciones de quien resulte adjudicatario sólo con el fin de verificar con el



 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E NIT 900091143-9	COMUNICACIONES OFICIALES			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CÓDIGO	NÚM
	7.0	GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	GS-ICO	058
	OFICINA ASESORA JURÍDICA			

cumplimiento de normas que están claramente establecidas y que no hacen parte del objeto contractual.

Observación:

Recursos Humanos Idóneos - Artículo 14 de la Resolución 509 de y Decreto 385 de 1977 (DIMAR)

En consecuencia, La idoneidad del talento humano es un componente crítico en los procesos de construcción y mantenimiento de embarcaciones, especialmente en aquellos que implican estructuras navales fabricadas en poliéster reforzado con fibra de vidrio (P.RFV). Por esta razón, el artículo 14 de la Resolución 509 de 2016 establece que los talleres y astilleros deben contar con personal técnico o profesional debidamente; calificado, con formación y experiencia directamente relacionada con las actividades autorizadas. Esté criterio no solo fortalece el principio de idoneidad técnica previsto en la contratación estatal, sino que también asegura que los trabajos ejecutados cuenten con respaldo profesional adecuado, reduciendo riesgos operacionales y elevando los estándares de calidad del bien a contratar.

Respuesta:

NO se acoge la recomendación del observante por cuanto el objeto de la presente convocatoria pública no se asimila en ningún momento a la de una construcción por encargo, una administración delegada o una orden de prestación de servicios; el objeto del presente proceso de convocatoria pública es el SUMINISTRO de unos equipos Biomédicos denominados AMBULANCIAS para la atención básica en la zona rural del Municipio de Pasto y el personal que se involucre en su fabricación, ensamble, transporte o adecuación escapan completamente de la órbita del cumplimiento del mismo, por cuanto resulta desproporcionado, inadecuado y por lo menos desbordado, exigirle a cualquier entidad contratante implementar mecanismos de calificación, cuantificación e inspección del personal "idóneo" en los procesos de fabricación, cuando lo se requiere es la adquisición de bienes terminados y listos para su funcionamiento.

Observación:

Bienes de producción nacional

En el marco del principio de promoción de la producción nacional que rige la contratación estatal, se recomienda a la Entidad contratante considerar la inclusión de condiciones diferenciadas o medidas de estímulo para los astilleros colombianos que integran el sistema de bienes de producción nacional,



 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E NIT 900091143-9	COMUNICACIONES OFICIALES		
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CÓDIGO
	7.0	GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	GS-ICO
OFICINA ASESORA JURÍDICA			

reconocido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 816 de 2003. Dicha norma establece expresamente que el Estado debe: "adoptar medidas que favorezcan a la industria nacional en los procesos de contratación pública", especialmente cuando existan oferentes nacionales con capacidad para satisfacer las necesidades públicas con calidad, oportunidad y eficiencia.

Esta consideración permitiría ajustar los requisitos y condiciones a la realidad del sector productivo nacional, fomentar la participación de oferentes locales, promover el fortalecimiento de la industria nacional, en línea con el principio de promoción de la producción nacional que rige la contratación estatal y en virtud del CONPES de reindustrialización.

Respuesta:

No se acoge la recomendación expuesta por el observante por cuanto el objeto a contratar no puede contemplar únicamente la contratación de ASTILLEROS para el suministro de DOS ambulancias TAB terrestres y una Ambulancia Fluvial; limitar los criterios de selección a únicamente los fabricantes de buques de nivel nacional, no guarda coherencia con el objeto a contratar y limita al máximo la posibilidad de contar con pluralidad de oferentes, lo que afecta ostensiblemente la posibilidad que se tiene al recurrir mediante una convocatoria pública, a acceder a la oferta más económica y de mejor calidad para la prestación de los servicios de Salud en el Municipio de Pasto.

IV. INDUSTRIAS AXIAL S.A.S – SANDRA GALLEGO

OBSERVACIÓN:

En virtud de los principios de transparencia, selección objetiva y planeación contractual, se solicita a la entidad aclarar de manera precisa el porcentaje total aplicable por concepto de estampillas o descuentos obligatorios que serán exigidos al contratista al momento de la legalización contractual o de pago, según la normatividad departamental y municipal vigente.

Respuesta:

En atención a la solicitud que realiza el observante, la entidad se permite publicar los descuentos y porcentaje de estampillas a cancelar en virtud de la legalización del contrato que se derive del presente proceso de convocatoria pública, así:



 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E NIT 900091143-9	COMUNICACIONES OFICIALES			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CÓDIGO	NÚM
	7.0	GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	GS-ICO	058
OFICINA ASESORA JURÍDICA				

CONCEPTO	HECHO GENERADOR	BASE GRAVABLE	TARIFA	CAUSACION
ADULTO MAYOR	Suscripcion de contratos y sus adicionales	Valor del contrato y sus adicionales, excluido todo tipo de impuesto	3%	Se genera en el momento del pago del valor del documento
PROCULTURA	Suscripcion de contratos y sus adicionales	Valor del contrato y sus adicionales, excluido todo tipo de impuesto	2%	Se cobrará a la firma del documento contractual, en el momento del primer pago
PROELECTRIFICACION RURAL	Suscripcion de contratos y sus adicionales, a partir del 01 de Julio de 2018 hasta por 20 años	Valor del contrato y sus adicionales, excluido todo tipo de impuesto	0,50%	se genera en el momento de la suscripcion del contrato, se cobra en el primer pago
PRODESARROLLO UDEMAR	Suscripcion de contratos y sus adicionales	Valor del contrato y sus adicionales	0,50%	se genera en el momento de la suscripcion del contrato, se cobra en el primer pago
TASA PRO DEPORTE	Suscripcion de contratos y sus adicionales	Valor del contrato y sus adicionales	1,00%	se descontará el tributo del valor de cada cuenta que se cancele al contratista

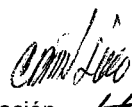
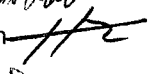
Adicionalmente, se descontará el 1% del valor total del contrato, el cual corresponde al impuesto de timbre para aquellos contratos suscritos durante la vigencia 2025 y que su monto sea superior a \$ 298.794.000.

Atentamente,



DIEGO FERNANDO MORALES ORTEGÓN
Gerente

Revisó: Comité de contratación:

Cristian López Dulce, subgerente financiero y comercial (E) 
 Juan Carlos Mera Guerrero, subgerente de salud e investigación 
 Juan Pablo Llanos Ruales, secretario general 
 Ana Patricia Cajigas Rubio, profesional universitario - suministros 
 Kelly Nayiby Guancha Mejía, jefe oficina asesora jurídica 



